

Manual de Conducta del Asesor en Inversiones

Gustavo Adolfo Mota Salinas

30 de noviembre de 2020

Contenido

I.	Introducción.....	1
II.	Ámbito de aplicación del Manual de Conducta.....	1
III.	Personas sujetas de la aplicación y conocimiento del Manual	1
IV.	Revisión periódica del Manual.....	1
V.	Sobre la ética bursátil y la responsabilidad fiduciaria.....	2
VI.	El código de ética (A) y los principios fundamentales de conducta (B) del Asesor	2
	A. Código de Ética (Lineamientos generales de actuación).....	2
	B. Principios Fundamentales de conducta (Lineamientos particulares de actuación)	3
VII.	Cumplimiento del Manual.....	7
VIII.	Control de versiones.....	7

I. Introducción

Se extiende el presente Manual de Conducta del Asesor en Inversiones ("Manual"), por parte del Asesor en Inversiones como persona física Gustavo Adolfo Mota Salinas, en adelante "El Asesor", en cumplimiento a lo previsto en la fracción V del artículo 225 de la Ley del Mercado de Valores, así como lo previsto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Asesores en Inversiones en adelante "Las Disposiciones de los asesores" emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores "CNBV" y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2014, con el fin de que el potencial contratante de los servicios a proporcionar por parte del Asesor, a quien en lo sucesivo se le referirá como "El Cliente", conozca los principios de conducta bajo los cuales se regirá el actuar del Asesor, los cuales están fundados en un estricto apego a la ética profesional, a los valores de transparencia, integridad, así como profundo respeto a los objetivos, patrimonio e intereses del Cliente.

II. Ámbito de aplicación del Manual de Conducta

El presente Manual recoge los principios éticos y normas de conducta que regirán la actuación del Asesor con sus Clientes en el contexto de la prestación de los servicios de inversiones ofrecidos, así como con los demás participantes del sistema financiero por actos propios bajo dicho contexto o por actos a nombre y por cuenta del Cliente.

Las normas y principios de este Manual son complementarios de las leyes, disposiciones de carácter general y demás normas que sean aplicables al Asesor y a su actuación.

III. Personas sujetas de la aplicación y conocimiento del Manual

El Asesor es la persona sujeta a los principios y normas establecidas en este Manual.

IV. Revisión periódica del Manual

El Asesor conocerá y revisará al menos anualmente el presente Manual.

V. Sobre la ética bursátil y la responsabilidad fiduciaria

Se entiende como **ética bursátil** a la aplicación de los principios y valores éticos del mercado de valores.

Los servicios de inversión están enmarcados dentro de una estructura regulatoria que vigila y se encarga de que los participantes ejerzan su actuar bajo la debida legalidad y por medios lícitos.

Sin embargo, adicional al cumplimiento cabal de las obligaciones legales y regulatorias, los participantes del mercado de valores están obligados a fundamentar su actuar en el Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil, así como las normas que éstos establezcan bajo los mismos principios y fundamentos.

Los servicios y actividades relacionadas del Asesor, conllevan una enorme responsabilidad, debido a que en éste se deposita la confianza del Cliente quien con esfuerzo se ha allegado de los recursos que conforman su patrimonio con el fin de preservarlo y hacerlo crecer. El Asesor adquiere una obligación extraordinaria ante el Cliente, derivado de la fe - confianza - que éste deposita en él para el adecuado manejo de sus recursos. A esto se le llama **responsabilidad fiduciaria**, y es la contraparte de la confianza depositada por el Cliente, a la cual el Asesor está obligado a responder con el mayor compromiso, manejando dichos recursos como si fueran propios.

VI. El código de ética (A) y los principios fundamentales de conducta (B) del Asesor

A. Código de Ética (Lineamientos generales de actuación)

El Código de Ética consta de una serie de principios que engloban en términos generales las prácticas sanas y aceptables y establecen límites, a efecto de evitar se desvirtúen dichas prácticas, de tal manera que el Asesor esté guiado siempre a actuar en fe de lo que es correcto y evitar a toda costa traspasar el límite de lo incorrecto. El código del Asesor se enmarca dentro de los principios éticos de la misma comunidad bursátil mexicana, así como de los estándares éticos internacionales para asesores financieros:

- I. El Asesor actuará siempre bajo toda ley, norma, reglamento o disposición aplicable a los servicios que proporcione, así como bajo las sanas prácticas del

- mercado, y de acuerdo a los valores de integridad, profesionalismo, diligencia, honestidad, imparcialidad, probidad, equidad de género, respeto y buena fe.
- II. El Asesor actuará con base en una conducta profesional íntegra que permita el desarrollo ordenado y transparente del mercado, cuyo último fin sea el beneficio a la sociedad.
 - III. El Asesor siempre hará prevalecer el interés del Cliente sobre sus propios intereses, y evitará conflictos de interés al ejercer su profesión y actividades.
 - IV. El Asesor participará y promoverá con otros participantes la conducta ética en la actuación en el mercado, proporcionando siempre información clara, veraz, completa y oportuna. Así como ejerciendo siempre el cuidado y base razonable de análisis para cualquier acción que tome.
 - V. El Asesor salvaguardará la confidencialidad de la información del Cliente.
 - VI. El Asesor no utilizará ni divulgará información privilegiada, y deberá competir siempre de forma leal.

B.Principios Fundamentales de conducta (Lineamientos particulares de actuación)

Los principios fundamentales de conducta conforman una guía más específica y clara del actuar del Asesor en los principales ámbitos de sus actividades profesionales. Los principios fundamentales se basan en los principios generales del código de ética, así como en los valores del Asesor, los valores y principios fundamentales establecidos por la Comunidad bursátil Mexicana y los estándares profesionales de conducta de la Comunidad Internacional de profesionales bursátiles.

1. Sobre la legalidad y profesionalismo del Asesor

- 1.1. El Asesor siempre actuará con el mayor nivel de profesionalismo y los estándares más estrictos de servicio de la industria de la gestión patrimonial, si existiera duda siempre deberá apearse al actuar más estricto
- 1.2. El asesor conocerá a profundidad el marco legal y ético de su actuar; y realizará las actividades que le son propias con apego a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a todos los ámbitos de los servicios que presta, incluyendo los reglamentos, las normas en materia de conducta de negocios contenidas en las disposiciones de carácter general en materia de servicios de inversión expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 1.3. El Asesor deberá mantener siempre decisiones sustentadas, firmes, basadas en el conocimiento y la capacidad técnica y se abstendrá de realizar actos que involucren deshonestidad, fraude, engaño o cualquier acto de incompetencia que pueda afectar al Cliente. Del mismo modo, en sus servicios propiciará la prevención de conductas ilícitas de terceros.
- 1.4. El Asesor informará y de ser posible, aportará evidencia de las posibles violaciones de las que tenga conocimiento a las Autoridades y a los Organismos Autorregulatorios competentes.

- 1.5. El Asesor deberá dentro de su profesionalismo mantener niveles altos de objetividad e independencia, pues será la base para tomar decisiones sanas, en beneficio de los clientes y evitando todo conflicto de interés.

2. Sobre la Integridad en la práctica profesional

- 2.1. El Asesor bajo ninguna circunstancia utilizará información privilegiada que tenga efectos materiales en los ámbitos de los servicios que preste, aún cuando pudieran tener beneficio para sus clientes. Tampoco incitará a otros a actuar con base en información privilegiada, ni relacionarse con cualquier otro acto que implique actuación desleal en el mercado.
- 2.2. El Asesor siempre competirá de forma leal y justa, basado en sus capacidades técnicas y en las condiciones del mercado.
- 2.3. Asimismo, el Asesor siempre actuará con integridad en los mercados financieros y con el público inversionista, manteniendo siempre sanas prácticas y evadiendo cualquier acto que involucre manipulación, distorsión de información, negociaciones que involucren inflar los precios, así como cualquier otro acto que genere desorden y confusión para los participantes del mercado.
- 2.4. El Asesor no participará en actividades que irrumpan o alteren sin justificación la normalidad de las operaciones del mercado bursátil, alteren precios o tasas por medio del engaño o rumor, o creen condiciones falsas de demanda u oferta que influyan en los precios o tasas.

3. Sobre la lealtad y deber hacia el Cliente

- 3.1. El Asesor tiene un deber de lealtad hacia sus clientes, y siempre actuará acorde a ese deber.
- 3.2. El Asesor deberá siempre actuar con cuidado, razonabilidad y prudencia, en cuanto a los servicios y decisiones que tomará por cuenta o a favor del Cliente.
- 3.3. El Asesor actuará siempre en beneficio del Cliente, antes del beneficio propio.
- 3.4. El Asesor actuará de manera equitativa e imparcial con todos sus clientes y ejecutará las operaciones conforme principios de igualdad de trato y oportunidad, procurando buscar las mejores condiciones del mercado para cada cliente.
- 3.5. El Asesor asignará de manera objetiva las comisiones que cobre a sus clientes por los servicios proporcionados, las cuales siempre presentará de manera clara y precisa en la Guía de Servicios de Inversión, así como en cualquier otra comunicación que establezcan.
- 3.6. Cuando el Asesor ofrezca asesoría o gestión personalizada a su Cliente, siempre se asegurará de conocer a fondo las necesidades y objetivos de inversión que éste tenga y deberá proporcionarle los instrumentos más aptos, convenientes y apropiados.
- 3.7. El Asesor siempre respetará los objetivos del Cliente, las condiciones, restricciones y necesidades especificadas en el mandato. El Asesor se abstendrá de recomendar o negociar en nombre del Cliente una operación incongruente con el perfil de riesgo y necesidades del mismo.
- 3.8. El Asesor siempre presentará ante el Cliente la mayor información relevante posible, de tal manera que éste último pueda tomar decisiones fundamentadas.

4. Sobre la Veracidad y Diligencia en la práctica profesional

- 4.1. El Asesor deberá mantener siempre la veracidad respecto a sus servicios y al desempeño de sus carteras.
- 4.2. El Asesor siempre se asegurará de proporcionar información y asesorar al Cliente con base en hechos y datos concretos, alejándose de opiniones subjetivas y juicios de valor.
- 4.3. El Asesor siempre informará al Cliente de la manera más clara posible, las limitantes y los riesgos asociados con el proceso de inversiones, atendiendo al perfil elegido por éste.
- 4.4. El Asesor se conducirá con diligencia e independencia, al igual que con cuidado y cautela en el proceso, análisis, recomendación y gestión de inversiones, teniendo siempre una apropiada investigación y base técnica para la toma de las decisiones que convengan más al Cliente.
- 4.5. El Asesor siempre difundirá información de manera oportuna, amplia, clara y libre de errores, rumores o información distorsionada.
- 4.6. El Asesor recabará información necesaria del Cliente de manera objetiva e imparcial, de tal forma que bajo ninguna circunstancia el Asesor motive u oriente al Cliente a un determinado curso de respuesta.
- 4.7. El Asesor, bajo ninguna circunstancia podrá asegurar o prometer rendimientos garantizados al Cliente, por el contrario, deberá mencionar de manera clara y extensiva el resultado de las pruebas y métricas estadísticas establecidas.

5. Sobre la confidencialidad de la información

- 5.1. El Asesor siempre mantendrá estricta confidencialidad de sus clientes actuales, futuros y clientes potenciales, salvo los casos en los que el Cliente esté de acuerdo, se requiera dicha información por ley, por declaración judicial o bien, se presuma su posible relación con actividades ilícitas, de conformidad con las disposiciones jurídica que sean aplicables.
- 5.2. El Asesor deberá asegurarse de que los datos personales de los cuales se haya allegado con motivo de los servicios que proporcione, se utilice exclusivamente para los propósitos relacionados con las actividades relacionadas a los servicios que prestará al Cliente. Para tal efecto, establecerán procedimientos y medidas de seguridad adecuadas para proteger los expedientes del Cliente contra fraude, robo o cualquier uso indebido, entre las que se encuentran de forma enunciativa más no limitativa:
 - La oportuna, clara y correcta declaración del Aviso de Privacidad en los procesos que involucre el tratamiento de datos del Cliente.
 - La correcta documentación y establecimiento de los procesos de recolección, cómputo, integración y resguardo de la información del Cliente, que para tal efecto se catalogará como *información sensible*.
 - El establecimiento de medidas de seguridad informáticas entre las que se incluyen, contraseñas, certificados de seguridad y canales de autenticación para acceder a la *información sensible*, a la cual solo podrá tener acceso el Asesor.

- La requisición por autorización explícita y autenticada del Cliente para compartir sus datos en caso de que a éste convenga en cuanto a las necesidades específicas del Cliente.

6. Sobre los Conflictos de Interés

- 6.1. El Asesor no podrá solicitar, aceptar o recibir beneficios económicos diferentes a los percibidos por la prestación de servicios de inversión con cada Cliente. En especial no podrá recibir ingresos de intermediarios del mercado de valores ni de emisoras de valores.
- 6.2. En ningún caso el Asesor podrá recibir beneficios, no económicos, incluyendo reportes o análisis de productos financieros, de una entidad financiera a cambio de ejecutar las órdenes de sus clientes con dicha entidad, sin hacerlo de conocimiento del Cliente
- 6.3. El Asesor informará al Cliente los arreglos y términos que éste mantenga con las entidades financieras a las que gire operaciones a nombre y por cuenta de éste, mencionándolo dentro del contrato respectivo para revisión del Cliente previo a firma y por lo tanto contratación de los servicios. Así como dentro de los Informes de operaciones que el Asesor proporcionará al Cliente.
- 6.4. El Asesor informará a sus clientes con antelación a la prestación de sus servicios si es o no, accionista, miembro del Consejo de Administración, Administrador único, directivo, gerente, apoderado, empleado o participa en los órganos de administración de una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión o participa en una sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior, precisando el nombre de dichas entidades financieras.
Dicha información será presentada como parte de las declaraciones del contrato respectivo, para revisión del Cliente previo a la firma de éste y por tanto a la contratación de los servicios. El seguimiento de dicha información será presentado periódicamente en los Informes de operaciones que el Asesor proporcionará al Cliente.
- 6.5. El Asesor se abstendrá de realizar recomendaciones a sus clientes respecto de celebrar contratos de intermediación bursátil o de administración de valores en alguna entidad financiera para ejecutar órdenes, cuando el propio Asesor en inversiones sea: accionista de una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior, o bien, miembro del consejo de administración, directivo, gerente, apoderado, empleado o participa en los órganos de administración de una institución de crédito, casa de bolsa, sociedad operadora de fondos de inversión, sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión, institución calificadora de valores o entidad financiera del exterior, sin haber revelado dicha situación al Cliente.
La circunstancia referida en el párrafo anterior aplicará también para familiares por consanguinidad y por afinidad, hasta el segundo grado.
- 6.6. El Asesor en todo momento dará trato igual a los clientes que se encuentren en las mismas circunstancias, sin importar sexo, edad, otra condición de la que tenga

conocimiento el Asesor, o respecto de la relación personal que, en su caso, tenga con el Asesor.

- 6.7. El Asesor se abstendrá de participar en actividades que sean incompatibles con sus funciones, o que puedan comprometer su dedicación a los servicios que pacte con el Cliente, así como la objetividad, imparcialidad, independencia y correcta prestación de dichos servicios.

VII. Cumplimiento del Manual

El presente Manual deberá ser observado por el Asesor en inversiones de manera previa y durante la prestación de los servicios de inversión, estará disponible y actualizado en todo momento en su página web como parte de las disposiciones que rigen dicha prestación de servicios.

Los Clientes del Asesor en inversiones podrán evaluar el debido cumplimiento del mismo y en caso de sugerencias o aclaraciones respecto del mismo, podrán hacerlo de su conocimiento a través del correo electrónico aclaraciones@indexy.mx

VIII. Control de versiones

Versión	Fecha de elaboración	Fecha de inicio de vigencia	Elaboró y Revisó
Primera versión	30 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	Gustavo Adolfo Mota Salinas